



40

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 29 de octubre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/VBG/231/2019

✓ **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

A través del presente, remito de manera impresa y debidamente suscrita, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS.**

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el jueves, 31 de octubre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: ~~00009549~~

FECHA: 29/10/19

HORA: 11:47

RECIBO: Mario



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracciones I y X, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS.**

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El derecho a la información pública es un derecho humano, que comprende la libertad de difundir, investigar y recabar información pública; por lo que, para las autoridades existe la obligación de procurar por todos los medios posibles el acceso y ejercicio del derecho por parte de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** El derecho a la información pública tiene como base los siguientes principios:

- **Principio de Publicidad de la Información**, el cual implica que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como de personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, es pública, excepto aquella que sea información clasificada; y



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

- **Principio de Máxima Publicidad**, es una regla de interpretación por medio de la cual se establece que la información gubernamental es pública, reconociendo que la excepción será la confidencialidad y la reserva.

**TERCERA.-** En México, derivado de la investigación “Justicia Abierta” realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo a los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo. (1)

Además, dicha organización junto a trece organizaciones de la sociedad civil, (2) realizaron un informe derivado del análisis de 110 resoluciones o sentencias provenientes de los poderes judiciales de ocho entidades federativas y la Ciudad de México, de la cual analizaron un 15% de resoluciones. Destacando que el 83% de las sentencias analizadas fueron emitidas en los últimos tres años.

Además, la mayoría de las sentencias o resoluciones atendían a casos del ámbito familiar civil o penal, mientras que el 7% de los casos fueron en materia civil, mercantil y constitucional.

**CUARTA.-** La investigación evidenció, entre otras cuestiones que:

- El 85% de las personas juzgadoras no toman en cuenta cómo las relaciones de poder y de género influyen en los casos;
- En el 69% de los casos omitieron analizar las situaciones de riesgo o violencia y no se dictaron órdenes de protección;
- En el 79% de las sentencias no hacen uso de las normas de protección de derechos humanos; y
- En el 86% de las resoluciones no dictan medidas de reparación de daños.

Además, entre las frases plasmadas por las personas juzgadoras en resoluciones que se revisaron, se encuentran las siguientes: *“Debe tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana”*; *“es imposible que una mujer no sepa que está embarazada”*; *“ella es responsable por los actos cometidos por su pareja”*; *“abortó intencionalmente porque ya es*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

*madre soltera y no quería tener más hijos”; y “no se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo”.*

Al respecto, cabe destacar que entre las resoluciones de las que se tomaron las siguientes frases, se encuentra la Ciudad de México, lo cual es lamentable ya que estamos hablando de una Ciudad que ha sido catalogada como vanguardista y con una vasta legislación en derechos humanos y perspectiva de género, además es una Ciudad con un contexto diferente al de los estados de Oaxaca y Yucatán cuyas resoluciones también denotaron estereotipos de género.

**QUINTA.-** Es importante señalar que las sentencias judiciales son el resultado último de todo un trabajo de estudio, análisis y argumentación de las personas juzgadoras, por lo que dichas sentencias impactan directamente en la vida de las personas, además de que representan información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la ley, así como evaluar el desempeño de las personas funcionarias jurisdiccionales.

**SEXTA.-** El Estado, además de garantizar el derecho a la información pública, tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho de todas las mujeres a no ser discriminadas por razones de género, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución federal y de los ordenamientos secundarios y reglamentarios correspondientes, armonizados progresivamente para su efectivo cumplimiento con los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual da seguimiento al cumplimiento de la Convención por parte de los Estados adherentes a la misma, en su último periodo de sesiones, recomendó al Estado Mexicano publicar todas las decisiones judiciales a fin de garantizar la rendición de cuentas y eliminar la discriminación contra las mujeres.

Además, entre los Objetivo de Desarrollo Sostenible, está el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Asimismo, se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

**SÉPTIMA.-** El artículo 126, Apartado 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la obligación del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo de hacer públicas las sentencias que determinen, sin embargo, en la realidad no ocurre sin que haya eximente al respecto.

A pesar de que dicha obligación está plasmada en la legislación local, en la práctica el criterio que utiliza el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es de sólo hacer públicas aquellas sentencias que considera de interés público, a pesar de que la ley no lo mandata así.

Lo anterior, se puede verificar en la información que se puede leer en su página de internet, en cuya pestaña establece "*sentencias de interés público emitidas*"

*"Información a publicar en caso de que el sujeto obligado no cuente con un Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación."*

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa al Titular del Tribunal Superior de la Ciudad de México, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126, Apartado Primero, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de publicación de sentencias.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 17 de octubre de 2019

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Dip. JESUS MARTIN DE CAMPO

DIP. DONAJÍ OFELIA OLIVERA REYES

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRON

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ

REFERENCIAS

(1) (In) Justicia Abierta: Ranking de Opacidad Judicial en México. Disponible en: [http://eqis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia\\_Abierta.pdf](http://eqis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf)

(2) No es Justicia: Análisis de Sentencias y Resoluciones Judiciales del País. Disponible en: <http://www.ciudadanizandolajusticia.org/noesjusticia.pdf>

Yoceli Dgala Z.

Dip. Alberto Martínez  
Urincho

Mariela  
Zúñiga  
Cerrón



I LEGISLATURA

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
**DIPUTADO LOCAL**



Ciudad de México a 5 de noviembre del 2019.  
MAME/AL/074/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente solicito a usted tenga a bien mi incorporación como proponente de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Tribunal Superior De Justicia De La Ciudad De México, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126, Apartado Primero, Fracción xv, de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, en materia de publicación de sentencias, ubicada en el numeral 40 del Orden del Día de hoy.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**